

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00473-01-2025**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del establecimiento educativo privado **LICEO PEDAGOGICO QUILICHAO** con código DANE 319698001859 para el año lectivo 2025, ubicado en el Municipio de Santander De Quilichao, departamento del Cauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENT DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y las disposiciones del artículo 202 de la Ley 715 de 1994, ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 "dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado"; que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberán llevar registros contables necesarios incluyendo "los gastos de operación, los costos de reposición, los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial. No se podrá trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente; las tarifas deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001, en el artículo 5 numeral 5.12 establece que, en materia de educación, a la Nación le compete (...) "expedirla regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos", y en su artículo 6 numeral 6.2.13. indica que les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Los Capítulos 2 y 3 del Título de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, "establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, así como su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la ley 115 de 1994." y en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

La Resolución 016763 del 30 septiembre 2024, "por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025" en el artículo 2 adopta el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos educativos, e indica que "para la autoevaluación institucional se aplicara la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativo Privados de Educación Preescolar, Básica y Media", que "como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada" y que "con el fin de incrementar y fortalecer la permanencia de los estudiante en los establecimientos educativos, se establecieron los siguientes indicadores; i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0%".



Continuación Resolución No.

00473 - 01 - 2025

corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto. "

Considerando lo anterior, los indicadores corresponden a los siguientes:

Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

"Para los colegios creados en el año 2024, que no cuentan con matrícula durante el periodo utilizado para la construcción del índice de permanencia (2022-2023), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio".

"Con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con cual se parametrizó la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)".

La Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece que "el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada" y que, "reconociendo el criterio diferencial entre las regiones, el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de escala mencionada".

La citada resolución indica también que "se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizados de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 del 05 de julio del 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad".

En cuanto al reconocimiento a la labor docente por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Le2277 de 1979, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 en el artículo 3 numeral 3.5 establece que los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujetan a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, en el marco del acuerdo FECODE de julio 2023, podrán aumentar sus tarifas en un punto seis por ciento (1.6) adicional al incremento.

El artículo 11 de la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024, señala: "Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del



Continuación Resolución No.

00473-01-2025

Decreto 1075 de 2015.

Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2025 que no supere el dispuesto en los artículos 5,6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antesmencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5y 2.3.2.2.1.8del Decreto 1075 de 2015, las Secretarías de Educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "LICEO PEDAGOGICO QUILICHAO" con código DANE 319698001859 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
Cra 11 No. 11-55	Centenario	SANTANDER DE QUILICHAO

El establecimiento educativo presta el servicio en **jornada tarde** ofrece los niveles Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número (s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	1120	29/09/2005
Transición	1120	29/09/2005
1	1120	29/09/2005
2	1120	29/09/2005
3	1120	29/09/2005
4	1120	29/09/2005
5	1120	29/09/2005

El señor(a) CELSA BEATRIZ ARRECHEA MOLINA identificado (a) con cédula de ciudadanía 319698001859 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "LICEO PEDAGOGICO QUILICHAO" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante el aplicativo denominado Evaluación institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados (EVI), y de conformidad con lo orientado en la Resolución N.º 016763del 30 septiembre2024 y demás normas que regulan la materia, conforme a las competencias de la Secretaría de Educación y Cultura delDepartamento del Cauca en los 41 municipios no certificados que conforman la entidad territorial, el establecimiento educativo "LICEO PEDAGOGICO QUILICHAO" reúne los requisitos legales para ser clasificado en el Régimen **Libertad Regulada**.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, concluyo que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondiente.

En mérito de lo expuesto:



00473-01-2025

Continuación Resolución No.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN- Autorícese al establecimiento educativo **LICEO PEDAGOGICO QUILICHAO**, ubicado en el Municipio de Santander De Quilichao departamento del Cauca. El cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **7,50 %**, para el año 2025.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS- Autorícese al establecimiento educativo **LICEO PEDAGOGICO QUILICHAO**, cuyo primer grado autorizado es 6, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁSPENSIÓN	VALOR MÁXIMO DEMATRÍCULA
Jardín	2.750.000	275.000
Transición	2.956.250	295.625
1	2.956.250	295.625
2	2.956.250	295.625
3	2.580.000	258.000
4	2.580.000	258.000
5	2.913.250	291.325

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS- El establecimiento no presenta cobros periódicos:

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Certificado	17.200
DERECHO DE GRADO	139.750
CONSTANCIA DE ESTUDIO	15.050
CERTIFICADO DE ESTUDIO	43.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD- La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: Remitir el presente acto administrativo a la Oficina de Cobertura Educativa, correo electrónico: coberturaeducativa@cauca.gov.co, para la actualización de la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE.



00473-01-2025

Continuación Resolución No.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN- El Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, a través de la oficina de Atención al Ciudadano SAC - Notificaciones, notificar á el presente acto administrativo al señor (a) **CELSA BEATRIZ ARRECHEA MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **319698001859**, en calidad de rector(a) y/o Representante Legal del establecimiento educativo "**LICEO PEDAGOGICO QUILICHAO**", código DANE **319698001859**, ubicado en la Cra 11 No 11-55 B/ Centenario del Municipio de Santander de Quilichao - Cauca, al celular 8293427-3117484900, correo electrónico: electrónico liceopedagogicoquilichao@yahoo.com una vez surtida la respetiva notificación, se remitirá copia del acto administrativo al área de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, para lo cualse debe tener en cuenta el contenido de los artículos 76 y 77 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los **23 ENE 2025**

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


SORINES LARRAHONDO CARABALÍ

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Reviso: Alix Eugenia Bermúdez Benavides-PE- Líder del área de Inspección y Vigilancia
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E. Líder de la oficina Jurídica SED
Proyectó: Nelson Eduardo Bastidas – T.A. Inspección y Vigilancia